justificada la notoria hidalguia de su parte, y su posesion, y por lo que asi tocaba, à causa de la Vaziedad con su estudio à vecindad, no le podia perjudicar hasta ahora que como ibase ferido, havia Cavado en esta dha villa, y para que en ella se le mantubiese en dha su Hidalguia y posesion de su Padre primero y segundo Abuelo, y demas sus ascendientes, que todo constaba de unos testimonios con toda solemnidad informacion, Bap tismos, y Desposorios, titulo original, y demas papeles que demostraba con el Duram.to necesario; Nos suplico que en vista de todo mandasemos despachar Nra. Probision para q. vos dho. Corregidor en vista de dhos instrum.tos continuasedes, y mantubiesedes a su parte en la posesion de tal Hijo Dalgo de sangre, Casa, y solar guardandole las exempciones, honores, y prehemineneias de tal, y como a los demas Hijos Dalgo de esta dha villa vajo de grave multas, y apercibimiento = Vista dha peticion por los dhos. Nros. Alcaldes de los Hijos Dalgo, por auto q. proveyeron mandaron se despachase a la parte del dho. D.n Martin de Secoria, y Heredia Nra. R.l Probision de esta dq, inserto en ella el auto delos del Nro. Consejo, Victenos del cual dice asi = Los Ayunta m.tos de las Ciudades Villas, y Lugares de estos Reinos no hagan recebim.tos de Hijos Dalgo de personas algunas sin que preceda la justificaz.n q. se dispone por la Ley del Sor. Rey d. Enrrique, nona del titulo onze del Libro segundo de la Recopilaz.n con precisa obligaz.n de dar cuenta dentro de un mes al Fiscal de la Chancilleria, de los que hubieren hecho, con apercebim.to de proceder contra ellos, y de que se les hara Cargo en la residencia que se les tomare, asi a los Capitulares q. se hallaren en dhos recebim.tos como à los Ofs. no de sus Ayuntam.tos y de la justificaz.n que precediere, à cada uno de dhos. recebim.tos para que, vista por dho. Fiscal siendo lexma y conforme a la Ley, no pida cosa alguna, y no lo siendo pida se despache probision con insercion de ella, y se proceda conforme à dho. y en caso de pedirse, por el recaudo, testimonio de lo que se dificiere en estos casos a su favor, se le de, con la Calidad de sin perjuicio del Patrimonio Real, asi en el Juicio de propiedad